

Resolución número 630. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:43 horas del 17 de enero de 2026.

RESULTANDO

I. Que el día jueves 11 de diciembre de 2025, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del Partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 17 de enero de 2026, de las 15:00 horas a las 17:00 horas, en Cartago, en el cantón Central, en el distrito administrativo Occidental, en el distrito electoral Occidental, “*Saliendo del restaurante Sunset, subiendo hasta calle 10 pasando por el Asilo, se toma calle 2 para salir a la ruta nacional 219, se baja en calle 19 bajando por la comunidad de San Blas hasta la Basílica de los Angeles, se baja hasta avenida 8 para salir a restaurante McDonald Caballo Blanco, bajando hasta avenida 46 pasando por la comunidad de Caballo Blanco y Dulce Nombre, se sigue hasta el Cementerio de Agua Caliente hasta el deposito San Francisco, continuando hacia la comunidad de Cocori, pasando por el costado norte de la plaza de deportes para subir y pasar frente a la escuela, se sigue a calle 18 subiendo por el Residencial el Molino pasando frente al Registro Nacional y el CUC hasta el Colegio de Occidente, hasta la casa de Fello Meza pasando por el costado sur de la plaza de deportes de Taras, subiendo a ruta nacional 236 pasando frente a escuela República Francesa, de ahí hasta el Gimnasio Vita Fuerte, se baja hasta la esquina noroeste del Cementerio General hasta finalizar en el restaurante Sunset. Distritos: Occidente, Oriente, El Carmen, San Blas, Dulce Nombre, San Francisco y Taras.*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 375.

II. Que mediante resolución número 373 de las 18:31 horas del día 18 de diciembre de 2025, se autorizó al Partido Liberación Nacional, para que celebrara la actividad antes referida, según lo pedido en la solicitud bajo el consecutivo número 375. Mediante comunicación enviada al partido interesado el viernes 19 de diciembre de 2025, a las 08:15 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.

III. Que mediante documento recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 17:41 horas del día jueves 15 de enero de 2026, y suscrito por el mismo señor Guillén Salazar, en su condición antes mencionada, se solicitó tener por desistida la actividad antes referida.

CONSIDERANDO

I. Que el [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto número 15-2025 del TSE, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, en su artículo 16 autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dos días hábiles antes del día de realización de la actividad.

II. Que expresamente el párrafo final de dicha norma reglamentaria prevé que la omisión de comunicación o su gestión extemporánea, hará incurrir a la agrupación política gestionante en la falta prevista en el inciso b) del numeral 291 del Código Electoral.

III. Que no obstante lo anterior, se ha de darle curso a la presente gestión simplemente acusando recibo formal de la misma por cuanto no se está cumpliendo con el plazo previo con que debió haberse hecho.

IV. Que dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el Partido Liberación Nacional su voluntad de **desistir** de la celebración de la actividad aprobada bajo el número de consecutivo 375, se dispone acusar recibo de lo solicitado. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

